

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARROLÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Gildardo Real Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, con el que presenta iniciativa de Decreto que adiciona las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 1° de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa presentada por el diputado Gildardo Real Ramírez, se motiva bajo los siguientes argumentos:

“La Protección Civil como política pública internacional se ubica hacia el año 1949, como protocolo adicional de los Tratados de Ginebra; y, en el plano nacional, en el año de 1986, como respuesta institucional luego de los sismos de 1985. Desde entonces, el esfuerzo se enfocó a la preparación y atención de la emergencia, así como a la rehabilitación y reconstrucción durante y después de los desastres, que son ampliamente conocidos en el sismo de la Ciudad de México.

Bajo este enfoque reactivo, nació el Sistema Nacional de Protección Civil en nuestro país, dentro del cual se formularon no sólo la mayoría de las políticas y programas, sino ya propia Ley General de Protección Civil, junto con sus generalidades estatales expedidas en todo ese tiempo. En 1996 se instituyó el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) para prever y canalizar recursos públicos para esos propósitos, por encima de las acciones de prevención que se atendieron vía el Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN), creado en el 2003.

Sin embargo, con el paso del tiempo y en razón de la mayor severidad y recurrencia de los fenómenos naturales perturbadores, se ha demostrado que, si bien el enfoque reactivo reduce las pérdidas en vidas humanas, lo cierto es que los gastos catastróficos han tendido a aumentar en detrimento de las finanzas públicas.

Por ello, se ha fortalecido un nuevo enfoque dentro del Sistema Nacional de Protección Civil que ha permitido transitar de la preparación y atención de la emergencia a la prevención para la reducción del riesgo de desastres. Este enfoque fue incorporado como eje articulador de las políticas públicas en la nueva Ley General de Protección Civil bajo la estrategia de la Gestión Integral de este tránsito en la concepción de la administración de la emergencia a una política de carácter integral, hace necesario, por un lado, el alineamiento de los marcos normativos en las entidades federativas y, por otro, la reforma del esquema financiero y de las reglas de operación de los fondos federales vigentes para elevar la oportunidad y eficacia de la respuesta ante los desastres y peligros naturales, al tiempo que se logra reducir el gasto asociado y su impacto en el desarrollo local, donde las estructuras públicas muchas veces son rebasadas, comprometiendo recursos que afectan otras prioridades del desarrollo.

Por su parte la CONAGO incorporó a su agenda de trabajo el tema, mediante la creación de la Comisión Especial del Fondo de Desastres Naturales (2003), que cambiaría de nombre en 2005, al de Comisión de Protección Civil con el objetivo, primero, de atender la problemática causada por los fenómenos naturales perturbadores (inundaciones, sequías, heladas severas, nevadas, etc.) y, después, reorientar la atención a un esquema integral comprometido desde las entidades federativas para gestionar y concretar acciones y resultados de forma coordinada con el Gobierno Federal y el Poder Legislativo.

De esta forma, las entidades federativas han reconocido y asimilado los cambios en la política pública como consecuencia de las diversas contingencias, adaptándose a la efectividad y capacidad de respuesta de los diferentes programas y fondos creados para la atención de emergencias y la reconstrucción.

Es importante para el estado de Sonora voltear a ver, para promover la organización, capacidad operativa y logística, técnica y la profesionalización de las instituciones públicas del Estado y sus municipios que conformen las áreas de protección civil. La profesionalización en los cuerpos de protección civil, está más allá de la asignación de recursos y el entrenamiento. Debe de ser manejada con estándares de seguridad, para afrontar los problemas vinculados a la materia. Por ello es importante definir a la Protección Civil, desde el punto de vista no partidista, sino a la homologación de estándares internacionales como un sistema por el que cada país proporciona la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre o accidente relacionado con esto, así como la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente.

Dicha disposición indica:

Se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Estas tareas son las siguientes:

- *Servicio de alarma,*
- *Evacuación,*
- *Habilitación y organización de refugios,*
- *Aplicación de medidas de oscurecimiento,*

- *Salvamento,*
- *Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa;*
- *Lucha contra incendios;*
- *Detección y señalamiento de zonas peligrosas;*
- *Descontaminación y medidas similares de protección;*
- *Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia;*
- *Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas;*
- *Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables;*
- *Servicios funerarios de urgencia;*
- *Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia;*
- *Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.*
- *Captura y combate de animales peligrosos.*

Es por ello, y en relación a la última Reforma implementada en la Ley de General de Protección Civil, publicada en el DOF, el día miércoles 6 de junio de 2012 por el Poder Ejecutivo Federal y su correspondiente Secretaría de Gobernación, en mi carácter de legislador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y en mi calidad de ciudadano comprometido con esta materia, veo la necesidad de incorporar al apartado de las Disposiciones Generales, promover la organización, programas de prevención, la promoción y participación social, agilizar el suministro de recursos, entre otros con el fin de prevenir el riesgo de desastres.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El conocimiento acumulado por el hombre contemporáneo en cuanto a cómo cuidarse a sí mismo, a su familia y semejantes, va en incremento. En un principio, el aprendizaje pasó por tratar de resolver aspectos esenciales para proseguir la vida después de acaecidos los eventos, como las batallas de guerra, epidemias y otras tragedias.

Esos fueron los incipientes pasos que después dieron origen al tema de protección civil, creando innumerables comisiones que han nacido desde pequeños grupos de apoyo hasta conformar las conferencias a nivel mundial para lograr normas, reglamentos y leyes comunes, con jurisprudencia en muchos países, en función de compartir sus métodos y nuevas tecnologías con los principios de ayudar, salvar y socorrer.

El adquirir conocimientos en la búsqueda de los orígenes de la protección civil en el mundo y en México, va preparando el camino a conformar un nuevo ciudadano, ante una situación de calamidad que pudiera presentarse en cualquier sitio para poder proteger, avisar y socorrer.

Una actividad tan meritoria y de tanto beneficio para las naciones, tenía, necesariamente, que ser tomada en cuenta por los gobiernos y oficializada su existencia y funcionamiento mediante normas legales que le dieran estabilidad y permitieran su desarrollo, quedando como instrumento del gobierno para poder emplear su fuerza en la prevención de esas dos grandes calamidades que, periódicamente, azotan la humanidad: la guerra y los desastres naturales.

Según define por la Organización Internacional de Protección Civil, la protección civil es un sistema por el que cada país proporciona la protección y la asistencia para todos, ante cualquier tipo de desastre o accidente relacionado con esto, así como la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente.

En rasgos generales, podemos concretar que la protección civil es la gestión de los servicios de emergencias de un país, extendida a todos los niveles e involucrando a todas las partes.

Sin embargo, se entiende como protección civil, en el sentido estricto, a los cuerpos específicos encargados de proteger a los ciudadanos de un país, ante catástrofes de cualquier tipo, sean de proveniencia humana o natural.

Los organismos que regulan la protección civil suelen, además, definir una forma de participación ciudadana por la que se tenga a un grupo de personas preparadas para actuar ante catástrofes, en apoyo a los servicios de emergencias asalariados y que sirvan como responsables en la organización de la ayuda ciudadana.

La Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del año 2000, define a protección civil como: “Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre”.

Existen distintos mecanismos y organismos que se aplican para materializar las aspiraciones en materia de protección civil y para que ésta se ponga en marcha, debe existir un factor detonante, causante de la necesidad de aplicación de una medida drástica y emergente que puede tener distintos orígenes, donde quizá el más fácil de comprender es el de los desastres naturales para los cuales se debe contar con un equipo y una preparación que pueda afrontar a esta situación que requiera de una actuación rápida, precisa y eficaz.

El tema de protección civil es una obligación pública y privada, es decir, pertenece a todo el colectivo en nuestra Entidad, no solo al encargarse de afrontar los hechos cuando suceden sino también deben ser prevenidos, si se puede. Mediante contenidos, se debe enseñar la importancia de la labor, deben motivar a los ciudadanos a saber qué hacer en caso de peligro; en tiempos de catástrofes, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, en donde los problemas se agudizan, debe actuarse con rapidez y eficacia.

En el Estado de Sonora, no solo debe circunscribirse en las hipótesis posterior a cuando suceden los hechos trágicos sino que, además, debe promoverse la organización, capacidad operativa y logística, técnica y la profesionalización de las instituciones públicas del Estado y sus municipios que conformen las áreas de protección civil, para hacer frente a eventos naturales, accidentales o provocados que puedan originar situaciones de amenazas, emergencias o riesgos.

Al efecto, resulta pertinente señalar que la iniciativa en comento ha sido objeto de un estudio minucioso respecto a la viabilidad de las modificaciones legales que se plantean, arribando a la conclusión que en el presente dictamen se resolverá, en sentido positivo, por la necesidad de implementar medidas preventivas para disuadir la problemática que ocasionan los desastres naturales y técnicos en nuestra entidad, y no solo limitarse a esperar a que ocurra un caso fortuito para llevar a cabo las funciones de Protección Civil del Estado.

En tal sentido, una vez analizada la modificación que se plantea respecto a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, consideramos procedente su aprobación, ya que con la misma se estaría llevando una nueva acción afirmativa a favor de la sociedad, en particular, la de incluir en el objetivo de la misma Ley en mención la de

llevar a cabo acciones en conjunto con la ciudadanía tendientes a prevenir o estar prevenidos contra cualquier contingencia ocasionada ya sea por la naturaleza o por el hombre mismo, sin esperar a que éstas sucedan.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión nos encontramos convencidos de que la aprobación de la modificación legal en cuestión se convertiría en un gran avance para mantener a nuestro Estado como de avanzada respecto al tema de protección civil, al adicionar facultades al Estado de llevar a cabo medidas preventivas, ya sea por medio de la capacitación del personal que funcionen para tal efecto, como el de involucrar a la sociedad misma, así como determinar lineamientos y establecer directrices con la finalidad de estar debidamente preparados como sociedad ante cualquier eventualidad dañina para el pueblo, en beneficio del pueblo, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma las fracciones IV y V y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 1 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

I a la III.- ...

IV.- Las reglas para promover y garantizar la participación social en materia de protección civil, así como en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas correspondientes;

V.- Las normas y procedimientos conforme a los cuales el Gobernador del Estado podrá emitir declaratorias de emergencia y de zona de desastre;

VI.- Promover la organización, capacidad operativa y logística, técnica y la profesionalización de las instituciones públicas del Estado y sus municipios que conformen las áreas de protección civil para hacer frente a eventos naturales, accidentales o provocados que puedan originar situaciones de amenazas, emergencias o riesgos;

VII.- Determinar los lineamientos para promover y garantizar la participación social en materia de protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de prevención para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en dichos programas;

VIII.- Establecer directrices que orienten la gestión y suministro de bienes, recursos y servicios vinculados a la protección civil; y

IX.- Identificar y ejecutar acciones entre los sectores público, social y privado para prevenir el riesgo de desastres, a fin de reducir la vulnerabilidad de la población y sus bienes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2013.

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C.DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C.DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C.DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C.DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C.DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ